

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**

No.- DGPAE/002/2026

En la ciudad de Colima, Col. al día 01 (uno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, y, por otra parte, **EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA** representado legalmente en este acto, por **LA LICDA. FENA ELIZABETH CRUZ AVALOS**, quien ocupa el cargo de **MAGISTRADA PRESIDENTA**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PRESTADORA"

I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente del gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.



III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **C. Mtra. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que al **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 502 (quinientos dos), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "**LA CONTRATANTE**".

I. Que es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, legalmente constituido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II. Que la **LICDA. FENA ELIZABETH CRUZ AVALOS**, en su carácter de Magistrada Presidenta, está facultada para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 10 de marzo de 2025, que le fue expedido por la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima.

III. Que requiere de "**LA PRESTADORA**" los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a



la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**.

IV. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral, bajo la clave del **R.F.C. TAE920104HZ9**, con nombre, denominación o razón social: **"TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN"**

V. Que la Magistrada Presidenta se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRAVFN84090906M200**.

VI. Que tiene su domicilio en la calle Francisco Zarco 1460, Colonia Girasoles, C.P 28018, de la ciudad de Colima, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato.

Que el presente contrato se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 1 elemento sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** con domicilio en la calle Francisco Zarco 1460, Colonia Girasoles, C.P 28018, de la ciudad de Colima, Colima.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar **1 (UN) elemento sin arma de la Policía Auxiliar**. Dicho elemento cubrirá un turno de **24 (veinticuatro) horas de lunes a domingo con un horario de 08:00 horas a 08:00 horas**.

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.



Así mismo **"LA CONTRATANTE"** se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para que el personal de la Policía Auxiliar pueda resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

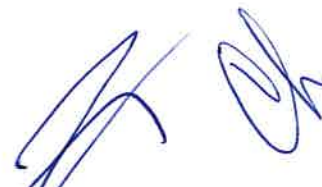
En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de **\$40,277.84; (cuarenta mil doscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N. por el mes de enero 2026,** equivalente a **356 UMAS mensuales** (Unidad de medida y actualización), siendo su **VALOR DE \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.),** y para los meses de febrero a diciembre del 2026 será un costo estimado de; **\$41,972.40 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N. mensual,** esto de acuerdo a su **VALOR APROXIMADO DE \$117.90 (CIENTO DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.),** de acuerdo la actualización del valor UMA el cual entrara en vigor a partir del 01 (uno) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis); Dando un total de **\$501,974.24 (Quinientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)** por los 12 meses de vigencia de este instrumento.

"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 05 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio.




Página 4 | 8

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los 05 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración a partir de la fecha 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.



- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **"LA PRESTADORA"** se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.



2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se



logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por **"LA PRESTADORA"**



**TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ
MAYO**

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
ESTADO DE COLIMA

Por **"LA CONTRATANTE"**



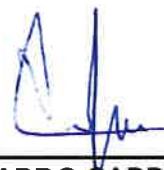
LICDA. FENA ELIZABETH CRUZ AVALOS

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA

TESTIGOS



LIC. JUAN CARLOS GONZÁLES DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO.



C.P. JUAN EDUARDO CARRERA NAHUAT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO**

No.- DGPAE/004/2026

En la ciudad de Colima, Col., del día 12 (doce) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO** por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, y, por otra parte, **EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**, representado legalmente en este acto, por el **LIC. ALFREDO MARTÍNEZ ALCARAZ**, quien ocupa el cargo de **Secretario General**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PRESTADORA"

I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.



III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **C. MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que al **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 502 (quinientos dos), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "**LA CONTRATANTE**".

I. Que requiere de "**LA PRESTADORA**" los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de los edificios que forman parte del Poder Legislativo como una entidad pública del Estado y de las personas que laboran para "**LA CONTRATANTE**".

II. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física, bajo la clave del **R.F.C. HCE920101550**, con nombre, denominación o razón social: "**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**".

III. Que el Lic. Alfredo Martínez Alcaraz, en representación del H. Congreso del Estado, se identifica mediante credencial del "Instituto Electoral del Estado de Colima", con número 1703882360 y con copia de su nombramiento como Secretario General expedido con fecha 06 de octubre del 2025, por la Diputada Isamar Ramírez Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado en la referida fecha.



IV. Que su domicilio es el ubicado en: Calzada Pedro A. Galván esquina Los Regalado S/N, colonia Centro, Código Postal 28040, Colima, Colima, México, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 1 elemento sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** en el domicilio:

1.- En el Recinto Legislativo ubicado en la Calzada Pedro A. Galván esquina Los Regalado Centro, C.P. 28040 Colima, Colima.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar:

1 (UN) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Que cubrirá un horario de 24 horas de lunes a domingo, en el domicilio del Recinto Legislativo ubicado en Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, colonia Centro, Código Postal 28040, Colima, Colima, México, y/o en el edificio de la Dirección de Servicios Documentarios, ubicado en la calle Gregorio Torres Quintero número 327, en la colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo la **"LA CONTRATANTE"** personal de la Policía Auxiliar del Estado de Colima se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.



El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**. P

Los elementos de la POLICÍA AUXILIAR, se comprometen a realizar las consignas generales del servicio, establecidas por la Policial Auxiliar, y las particulares, de conformidad con las necesidades requeridas por **"LAS PARTES"** en cada servicio, y entregadas por la Coordinadora Operativa para su cumplimiento, así como labores de vigilancia y custodia de las instalaciones de la dependencia, así como de las personas que ingresen en horarios laborales y de atención al público de la dependencia. N

Los elementos realizarán sus obligaciones contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima vigente; realizando el desempeño de sus funciones de acuerdo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: **"LAS PARTES"** aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de **\$ 41,762.36 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) mensual**, equivalente a **356 UMAS mensuales** (Unidad de medida y actualización), siendo su **VALOR DE \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)**, de acuerdo la actualización del valor UMA el cual se actualiza el 01 (uno) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis); dando un total de **\$501,148.32 (QUINIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OHCO PESOS 32/100 M.N.)** por los 12 meses de vigencia de este instrumento. X



"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, estas serán emitidas por la **Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y será enviada al correo institucional que proporcione **"H. Congreso del Estado de Colima"**, una vez realizado el pago tendrá que remitir el comprobante del mismo a la **"PRESTADORA"** para que posteriormente se envíe a la **Dirección de ingresos de la misma Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y esta genere la **factura correspondiente** de los servicios de seguridad y vigilancia.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los cinco días previos al inicio de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración a partir de la fecha 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).



G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. “LA CONTRATANTE” podrá solicitar a la “LA PRESTADORA”, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la “LA PRESTADORA” en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.
- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la “LA PRESTADORA” por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) “LA CONTRATANTE”, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la “LA PRESTADORA” y, señalará literalmente en el mismo escrito que *“se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato”*.
- d) De ser la “LA PRESTADORA” la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para “LA PRESTADORA”.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso “a)” de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las “LAS PARTES”.



H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.



K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por "LA PRESTADORA"

Por "LA CONTRATANTE"

TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
ESTADO DE COLIMA

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

TESTIGOS

LIC. JUAN PABLO RAMÍREZ TIBURCIO
SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA (TESTIGO)

La presente hoja corresponde al Contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 12 de enero del 2026, entre el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima y la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, relativo a la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia.



CONTRATO No. - DGPAE/005/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS, RELACIONADO CON LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS CON ELEMENTOS NO ARMADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE COLIMA "PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, **PROF. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ**, ASISTIDO POR LA DRA. **MA. ELENA GARCÍA RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISENCO", Y POR LA OTRA PARTE "LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TTE. DE NAV. I.M. RET. **AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DEL SERVICIO DE SEGURIDAD INTRAMUROS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "ISENCO" por conducto de su representante que:

I.1 Es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, de conformidad con el Decreto Núm. 48 (cuarenta y ocho) por el que se establecen las disposiciones que rigen al Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 18 de octubre del año 2014, en concordancia con el Acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial Número 22 del 30 de mayo de 1987.

I.2 Su objetivo es la formación académica de bachilleres y docentes en los diversos niveles y modalidades de educación normal y demás para la formación y actualización de docentes, así como realizar actividades de investigación, difusión cultural y las demás que requiera para la consecución de dicho objetivo.

I.3 El **Prof. Adolfo Núñez González**, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2022 expedido por la **Licda. Indira Vizcaíno Silva**, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, quien cuenta con las atribuciones y obligaciones inherentes a las funciones de su cargo, de conformidad



con lo prevenido en los artículos 8, párrafo segundo, 12, 17 fracción VI, 32 fracciones I y XI y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y 6, numeral 2, fracción LVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

I.4 Que la **Dra. Ma. Elena García Rivera**, en su carácter de Directora del Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima "Profr. Gregorio Torres Quintero", acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2022, expedido por el **Prof. Adolfo Núñez González**, Secretario de Educación y Cultura, cuenta con atribuciones inherentes a las funciones de su cargo, según lo establecido en los artículos 3 numeral 1 fracción III y 14 numerales 1 y 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura. P

I.5 Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida de los Maestros S/N, Colonia Jardines de la Corregidora, C.P. 28030, de la Ciudad de Colima, Colima. Tel. 3123526525 P

I.6 Que el **GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, del que depende administrativa y jerárquicamente la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA", y de ésta el "ISENCO", se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el registro, **GEC850101415**, en el régimen fiscal **PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**, con domicilio fiscal Reforma 37, colonia Centro, Código postal 28000 P

I.7 Que cuenta con la autorización presupuestal y los recursos suficientes para cubrir el costo de la contratación al proveedor referido, deriva del Decreto núm. 201 por el que se expide el presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2026, y se menciona el Artículo 47, Tabla 29 Gasto Educativo Estatal y en el Anexo 1.1 Clasificación por objeto de Gasto a Cuarto nivel en la partida 040101011, del citado Decreto, publicado en la Edición extraordinario No. 125 del Periódico Oficial El Estado de Colima, el 22 de diciembre de 2025.

II. DECLARA "LA PRESTADORA"

II.1 Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente del gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad P





Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II.2 Que fue creada mediante DECRETO de fecha 12 de mayo de 2018, publicado en el Tomo 103 número 33 página 1229, estipulándose que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

II.3 Que el **TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **Mtra. Indira Vizcaíno Silva**, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de julio de 2024, le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

II.4 Que cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

II.5. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte No. 503, Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Col.; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

III. DE LAS OBLIGACIONES "LA PRESTADORA"

III.1 Que conoce las obligaciones, que se establecen a los prestadores del servicio, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento le serán aplicables por la autoridad correspondiente.

III.2 Manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones federales y estatales correspondientes.

III.3 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra impedida para celebrar el presente contrato.





IV. DECLARAN "LAS PARTES"

IV.1 El presente instrumento se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público del estado de Colima, específicamente el artículo 4to. Fracción V, del Reglamento de la citada Ley y, de la Ley de Hacienda para el estado de Colima. No contiene cláusula alguna contraria a las Leyes y Reglamento en mención, la moral o a las buenas costumbres, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones en mención, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

IV.3 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar al "ISENCO" EL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA INTRAMUROS en el campus Cuauhtémoc, de acuerdo a la siguiente propuesta técnica:

No. DE SERVICIO	INSTITUCIÓN	ELEMENTO POR SERVICIO DE 24 HRS.
1	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE COLIMA "PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO"	1
TOTAL		1

SEGUNDA. del Pago. el "ISENCO" se compromete a realizar el pago a "LA PRESTADORA" en moneda nacional, mediante transferencia bancaria, de manera mensual, de acuerdo al siguiente desglose de costos:





No. DE SERVICIO	INSTITUCIÓN	CANTIDAD DE ELEMENTOS DE 24 HORAS	CANTIDAD DE UMAS	VALOR DE LA UMA 2026	COSTO DE SERVICIO	
					MENSUAL (ENE- DIC 2026)	TOTAL, ANUAL
1	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE COLIMA "PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO"	1	356	117.31	\$41,762.36	\$501,148.32

Estos pagos se realizar mediante las líneas de pago emitidas por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y será enviada al correo institucional que proporcione "ISENCO", una vez realizado el pago tendrá que remitir el comprobante del mismo a la "PRESTADORA" para que posteriormente se solicite la facturación de los servicios a la Dirección de ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Los precios de los servicios ofertados por "LA PRESTADORA", son considerados fijos durante el periodo que comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2026 hasta que concluye la vigencia del "CONTRATO" que se formaliza, incluyendo todos los costos involucrados, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente. El "ISENCO" se obliga a pagar el monto del "CONTRATO" por la cantidad de \$501,148.32 (Quinientos Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos 32/100 M.N.). "LA PRESTADORA" enviará el CFDI con base en la información que proporcione el "ISENCO".

Lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 62 BIS, Fracción VII, inciso B de la Ley de Hacienda para el estado de Colima.

TERCERA. del Lugar, Fecha y Condiciones. "LA PRESTADORA" se obliga a brindar el servicio de seguridad intramuros para el "ISENCO". en las instalaciones del Campus Cuauhtémoc ubicado, Av. Griselda Álvarez KM 4.5 S/N localidad El Trapiche, municipio de Cuauhtémoc, Col., Código Postal 28550; conforme a las especificaciones y características solicitadas. Los gastos de, seguros o cualquier costo adicional, será por cuenta de "LA PRESTADORA" por lo que de ninguna manera el "ISENCO" realizará pago extra al importe pactado en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. de la Garantía. Garantía por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la falta de calidad de los servicios. De conformidad con el Artículo 52 Numeral 4 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se obliga "LA PRESTADORA" a brindar servicios de calidad y a



garantizar cada uno de los servicios ofertados en la propuesta técnica económica a entera satisfacción del "ISENCO" durante todo el período del contrato, así como el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente "CONTRATO".

QUINTA. de la Vigencia. Acuerdan "**LAS PARTES**" que la vigencia del presente "CONTRATO" surtirá sus efectos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. Responsables. Los responsables de dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento son: por "**LA PRESTADORA**", el TTE. DE NAV. I.M. RET. Aquilino Rodríguez Mayo Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y por parte del "ISENCO" la Directora Dra. Ma. Elena García Rivera.

SÉPTIMA. Responsabilidad Civil y Laboral. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente "CONTRATO" no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto y/o solidario o por intermediación, por lo que quedará fuera de toda responsabilidad patronal. En caso de que exista alguna controversia de carácter civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole legal entre cualquiera de "**LAS PARTES**" y sus trabajadores, la parte involucrada se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación a la parte afectada, por lo que deberá cubrir todos los gastos que se generen por dicha situación. "**LAS PARTES**" se obligan a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, en relación con sus trabajadores, particularmente en materia de seguridad social y fiscal, así como el pago oportuno de las cuotas derechos y contribuciones que correspondan.

OCTAVA. Modificaciones o Adiciones. "**LAS PARTES**" podrán modificar o adicionar el contenido del presente instrumento mediante acuerdo por escrito. Dichos cambios entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. Rescisión. En caso de incumplimiento a las obligaciones del presente instrumento, "**LAS PARTES**" podrán rescindirlo sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, para lo cual, deberán comunicar por escrito a la otra parte el motivo del incumplimiento de sus obligaciones, mínimo con 30 días naturales de antelación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la parte afectada para reclamar a la parte que incumplió el pago de daños y perjuicios, con independencia de que solicite la restitución de las prestaciones procedentes mediante el instrumento correspondiente.



DÉCIMA. Jurisdicción. En caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ésta se resolverá de común acuerdo por una comisión integrada de la siguiente forma: Por **"LA PRESTADORA" TTE. DE NAV. I.M. RET. Aquilino Rodríguez Mayo** y por el **"ISENCO" la Directora Dra. Ma. Elena García Rivera.**

DÉCIMA PRIMERA - de la no Cesión de Derechos y Obligaciones. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de ninguna persona, ni ser enajenados, gravados o traspasados por parte de **"LA PRESTADORA"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. - de la Penalización. La "Secretaría De Educación y Cultura" podrá aplicar a **"LA PRESTADORA"** las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá rescindir administrativamente el contrato y en su caso, exigir el pago de los daños y perjuicios y/o de exigir el cumplimiento forzoso a **"LA PRESTADORA"**, sin responsabilidad alguna para el **"ISENCO"** sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, y sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA TERCERA. - Notificación de Cambio de Datos Personales. Convienen **"LAS PARTES"** que notificarán, mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, y/o teléfonos y/o correo electrónico; sin embargo, durante la vigencia del presente contrato, no se permitirá de manera alguna, el cambio de denominación y/o representante legal, sin pena de rescisión del presente instrumento jurídico, en este sentido, los efectos, derechos y obligaciones del presente convenio subsistirán en los términos establecidos, por lo que los cambios realizados por **"LA PRESTADORA"** no tendrán más efectos que los de mantener sus datos de localización actualizados; sin embargo, dichos cambios previo a su presentación en el **"ISENCO"**, deberán ser autorizados por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

DÉCIMA CUARTA. - Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las disposiciones legales aplicables y someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.



Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato de prestación de servicios, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a Derecho o a la moral, lo firman de conformidad, por triplicado, al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en la Ciudad de Colima, Col., el 01 de Enero de 2026.

POR "ISENCO"

PROF. ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL ESTADO DE COLIMA

POR "LA PRESTADORA"

**TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO
RODRIGUEZ MAYO**
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

TESTIGOS

DRA. MA. ELENA GARCÍA RIVERA
DIRECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE
COLIMA "PROFR. GREGORIO TORRES
QUINTERO"

**LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DOMÍNGUEZ**
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE COLIMA DGPAE/005/2026 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2026.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO**

No. - DGPAE/007/2026

En la ciudad de Colima, Col., del día 01 (uno) de Febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO** por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA**, representado legalmente en este acto, por la **MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA**, quien ocupa el cargo de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA PRESTADORA"

- I.** Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.
- II.** Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de



servicios de seguridad custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **C. Mtra. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que al **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "**LA CONTRATANTE**".

I. Que es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, de administrar su patrimonio y realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y discusión de ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de



Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

II. Que tiene por objetivos generales, de conformidad con el artículo 9 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima:

II.I. Construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la creación de programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria; La formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, convivencia y con perspectiva de género, serán fundamentales para el fortalecimiento de la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas para la investigación; II. Promover una formación con enfoques y prácticas interculturales, de sustentabilidad entre el ser humano y el entorno natural; III. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social; IV. Facilitar procesos formativos orientados a la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades, mediante la producción agroecológica, la protección de la milpa, huerto y solares, vinculando los conocimientos, la cosmovisión y las prácticas tradicionales con las nuevas tecnologías; V. Revalorar, potenciar y proteger la pluralidad de conocimientos mediante la promoción y difusión de iniciativas o adecuaciones jurídicas desde un enfoque intercultural; VI. Formar profesionistas con pensamiento crítico, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de Colima y el país; VII. Fortalecer el uso, preservación, revitalización, y difusión de las lenguas y saberes de las culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento; VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional; IX. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas, desde perspectivas interculturales, de inclusión y géneros; X. Generar proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria; XI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar las tecnologías de la información y comunicación, para creación y diversificación de contenidos acordes a sus contextos; y XII. Fortalecer las actividades productivas agroecológicas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos.



Los cuales deberán mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos. A su vez la incorporación de tecnologías deberá ser fundamental para incrementar su capacidad productiva y asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

III. Que la **MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA** acredita su personalidad como Rectora de la Universidad Intercultural de Colima, según consta en el nombramiento que para tal efecto le fue expedido el día 02 del mes de octubre de 2023, por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 56 fracciones I y X del Decreto de creación de la Universidad Intercultural de Colima.

IV. Que con fecha 05 de enero de 2026, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, representada por el Subsecretario de Educación Superior, Ricardo Villanueva Lomelí y el Ejecutivo Estatal, representado por la Gobernadora Constitucional de Colima, Indira Vizcaíno Silva, firmaron el convenio marco de colaboración para el apoyo financiero, mediante el cual se establecen las bases conforme a las cuales las partes proporcionarán el subsidio a la Universidad Intercultural de Colima, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza; estableciendo en su cláusula segunda que los recursos financieros que se asignaran a la universidad se harán buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta el 50% (cincuenta por ciento) y el Estado, el otro 50% (cincuenta por ciento), los cuales quedaran establecidos en el Anexo de Ejecución correspondiente.

V. Que con fecha 09 de enero del 2026, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación pública (SEP), representada por el Subsecretario de Educación Superior, Ricardo Villanueva Lomelí y el Ejecutivo Estatal, representado por la Gobernadora Constitucional de Colima, Indira Vizcaíno Silva, firmaron el anexo de ejecución correspondiente al ejercicio fiscal 2026, del convenio marco de fecha 05 de enero de 2026; mismo que en su cláusula primera estableció que la SEP y el Ejecutivo Estatal, aportaran a la universidad en el ejercicio fiscal 2026, la cantidad total de \$16,229,086.00 (dieciséis millones doscientos veintinueve mil ochenta y seis





pesos 00/100 M.N.), para que destine a la ejecución de acciones específicas establecidas en el apartado único que forma parte integrante de ese instrumento.

VI. Que en el apartado único que forma parte integrante del anexo de ejecución, al convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha 05 de enero de 2026, establece la distribución del recurso financiero, por conducto del Ejecutivo Federal, la cantidad de \$7,989,114.00 (siete millones novecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), misma que solo puede ser devengada y comprometida al 31 de diciembre del 2026 y, en su defecto, reintegrada a la Tesorería de la federación

VII. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personas externas) y patrimonio de la Universidad.

VIII. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral, bajo la clave del **R.F.C. UIC2208076E4** con nombre, denominación o razón social: **"UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"**

IX. Que su domicilio es el ubicado en: Kilómetro 5.9 de la carretera Cómala- Villa de Álvarez, Centro C.P 28450 Municipio de Cómala, Colima; mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 1 elemento sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"**.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.





CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PRESTADORA" se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar:

- **1 (UNO) elemento sin arma de 12 horas de lunes a domingo de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá el horario de 07:00 horas. a 19:00 horas,** en el domicilio en km. 5.9 de la carretera Cómala- Villa de Álvarez en Comala, Colima

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo la **"LA CONTRATANTE"** personal de la Policía Auxiliar del Estado de Colima se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de: **\$274,857.33 (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) por un elemento sin arma de 12 horas de lunes a domingo, con un costo mensual de \$ 24,987.03 (veinticuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N; equivalente a**



213 UMAS (Unidad de medida y actualización), siendo su **valor para este 2026 de \$117.31. (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)**, correspondiente al presente año; de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en su artículo 62 BIS fracción VII, inciso b.

"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, estas serán emitidas por la **Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y será enviada al correo institucional que proporcione **"LA UNIVERSIDAD"**, una vez realizado el pago tendrá que remitir el comprobante del mismo a la **"PRESTADORA"** para que posteriormente se envíe a la **Dirección de ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y esta genere la **factura correspondiente** de los servicios de seguridad y vigilancia.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los cinco días previos al inicio de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.



"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de 11 meses a partir de la fecha **01 (uno) de febrero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).**

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.
- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra



naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.



I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto a **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" reconoce expresamente en este acto que **"LA CONTRATANTE"** no tiene nexo laboral alguno con el personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, por lo que éste último libera a **"LA CONTRATANTE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus servicios o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este contrato.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que, para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.



Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por **"LA PRESTADORA"**

TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
ESTADO DE COLIMA

Por **"LA CONTRATANTE"**

MTRA. CATALINA SUAREZ DÁVILA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE COLIMA

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

MTRO. YAOMAUTZIN OHTOKANI OLVERA LARA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE COLIMA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

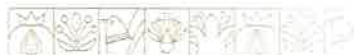
No.- DGPAE/008/2026

En la ciudad de Colima, Col. al día 01 (uno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; por otra parte, la **LIC. DENNIS SANTOS SOLIS, QUIEN OCUPA EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**. Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara **"LA PRESTADORA"**

- I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.
- II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos





económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRÍGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por el **C. MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "LA CONTRATANTE".

I. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la **Escritura Pública No. 21,730, de fecha 28 de junio de 1977**, otorgada ante la fe del **Notario Público No. 123 del Distrito Federal** (hoy Ciudad de México). **Licenciado Enrique Montaña Carbajal**, e inscrita en **Registro Público del Distrito Federal** (hoy Ciudad de México) bajo el **folio mercantil número 9016569**, transformándose en **Sociedad Anónima de Capital Variable mediante Escritura Pública 33,899 de fecha 18 de abril de 2007**, otorgada ante la fe del **Notario Público No. 30 del Estado de México, Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra**, inscrita en el **Registro Público de Comercia del Distrito Federal** (ahora Ciudad de México) bajo el **folio mercantil 9016569**.





- II. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la **Escritura Pública No. 106,344 de fecha 06 de marzo de 2024**, otorgada ante la fe Licenciado **Guillermo Ramírez de Aguilar Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 136 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 104 de la que es Titular el Lic. José Ignacio Sentíes Laborde**, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna. P
- III. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral, bajo la clave del **R.F.C. GII7706283VA**, con nombre, denominación o razón social: **"GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES", S.A. DE C.V."**
- IV. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**. J
- V. Que su domicilio es el ubicado en: **Calle Zapotecas número 17 planta baja, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53150**, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación **de 4 elementos sin arma** de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** en los bancos de materiales denominados "MACOPA" (ubicado en 19°04'25.3"N 104°76'10.4"W) y "SAN CARLOS" (ubicado en 19°04'08.4"N 104°16'22.3"W). ↗

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar **4 (cuatro) elementos sin arma de la Policía Auxiliar**. ↑





Dichos elementos cubrirán un turno de 24 (veinticuatro) horas de lunes a domingo con un horario de 08:00 horas. a 08:00 horas.

12

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo **"LA CONTRATANTE"** se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

13

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán los siguientes: por la cantidad de **\$45,047.04; (Cuarenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.,** equivalente a **384 UMAS** (Unidad de medida y actualización), siendo su **VALOR DE \$117.31 (Ciento Diecisiete Pesos 31/100 M.N.),** por semana, esto señalado en el Artículo 62 BIS, Fracción VII, inciso B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima); Dando un total de **\$90,094.08 (Noventa mil noventa y cuatro pesos 08/100 M.N)** por las 2 semanas de duración de este contrato.

14

15





"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio del mes que corresponda prestar el servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los cinco días previos al inicio del mes que corresponda prestar el servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de 2 (dos) semanas, contando a partir del día 01 (uno) del mes de enero, mismo que terminará el día 14 (catorce) del año 2026 (dos mil veintiséis).





G. DE LA TERMINACI N ANTICIPADA.

CL USULA S PTIMA. "LA CONTRATANTE" podr  solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminaci n anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminaci n anticipada deber  presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 d as h biles de anticipaci n a la fecha en que se pretenda surta efectos.
- b) El escrito de solicitud de terminaci n anticipada podr  remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicaci n previstas en este contrato, el cual deber  presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deber  acompa ar la documentaci n que as  lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deber  acompa ar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, se alar  literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestaci n del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminaci n del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminaci n anticipada, se alar  en su respectivo escrito las causas de  ndole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinaci n. La terminaci n anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente se aladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminaci n, ser  responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusi n del servicio.
- f) La prestaci n del servicio concluir  a la hora de t rmino del  ltimo turno cubierto el d a natural inmediato anterior a la fecha de terminaci n se alada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cl usula, pero la terminaci n del contrato se concretar  solo a partir del



momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos





totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por "LA PRESTADORA"

Por "LA CONTRATANTE"

**TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO
RODRIGUEZ MAYO**

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL ESTADO DE COLIMA

LICDA. DENNIS SANTOS SOLÍS
APODERADA LEGAL DE GAMI INGENIERÍA E
INSTALACIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.

C. KEVIN ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE
C.V.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO**

No.- DGPAE/003/2026

En la ciudad de Colima, Col., del día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO** por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, y, por otra parte, **COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**, representado legalmente en este acto, por el **C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**, quien ocupa el cargo de **DIRECTOR GENERAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara "LA PRESTADORA"

I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales públicas y privadas que así lo requieran.

Página 1 | 8

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



III. Que el TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **C. Mtra. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que al TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara **"LA CONTRATANTE"**.

I. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**.

II. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral, bajo la clave del **R.F.C. CIA920101HI5** con nombre, denominación o razón social: **"COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV)."**

III. Que el **C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN** cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este convenio con fundamento en las fracciones I, III y X del artículo 29 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 25 del Reglamento Interior de la CIAPACOV. Facultades que no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna, a la fecha de la forma de este acto jurídico. Personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 48,224, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por la Notaría Pública número 10 de esta



demarcación, donde consta la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA de la Sesión Ordinaria número 182 del Consejo de Administración de fecha 13 de mayo de 2022.

IV. Que su domicilio es el ubicado en: Blvd. Camino Real, Esq. Blvd. Lib. Marcelino García Barragán número 992 Colonia El Porvenir II, Código Postal 28019, Colima, Colima, México, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 4 elementos sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** en los diferentes domicilios:

1. Blvd. Camino Real, Esq. Blvd. Lib. Marcelino García Barragán #992 Colonia El Porvenir II, Código Postal 28019, del Municipio de Colima.
2. Maclovio Herrera #301, Col. La Salud, Colima, Col.
3. Av. Benito Juárez #122, Col. Alta Villa, Villa De Álvarez, Col.
4. Av. Ayuntamiento #286, Real Bugambilias, Villa De Álvarez, Col.
5. C. Naranjo S/N Esq. Calle Abdul, Col. La Reserva, C.P 28984 Villa de Álvarez COL.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar:

- **1 (UNO) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de lunes a viernes con un horario de 08:00 horas. a 18:00 horas y sábados de 09:00 horas a 13:00 horas,** en el domicilio: Blvd. Camino Real, Esq. Blvd. Lib. Marcelino García Barragán #992 Colonia El Porvenir II, Código Postal 28019, del Municipio de Colima.
- **1 (UNO) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de lunes a viernes con un horario de 08:00 horas. a 16:30 horas y sábados de 09:00 horas a 13:00 horas,** en el domicilio: Maclovio Herrera #301, Col. La Salud, Colima, Col.
- **1 (UNO) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de lunes a viernes con un horario de 08:00 horas. a 16:30 horas y sábados de 09:00 horas a 13:00 horas,** en el domicilio: Av. Benito Juárez #122, Col. Alta Villa, Villa De Álvarez, Col.



- **1 (UNO) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de lunes a viernes con un horario de 08:00 horas. a 16:30 horas y sábados de 09:00 horas a 13:00 horas**, en el domicilio: Av. Ayuntamiento #286, Real Bugambilias, Villa De Álvarez, Col.
- **1 (UNO) elemento sin arma de la Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de lunes a viernes con un horario de 08:00 horas. a 16:30 horas y sábados de 09:00 horas a 13:00 horas**, C. Naranjo S/N Esq. Calle Abdul, Col. La Reserva, C.P 28984 Villa de Álvarez COL. este **último servicio solo se estará brindando durante los meses de enero, febrero y marzo del presente.**

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo la **"LA CONTRATANTE"** personal de la Policía Auxiliar del Estado de Colima se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al persona cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de: **\$97,857.00 (Noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por los meses de enero, febrero y marzo**; equivalente a **830 UMAS** (Unidad de medida y actualización), siendo su **valor aproximado para este 2026 de \$117.90. (ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente al presente año, y de los meses de **noviembre y diciembre** un costo mensual de

\$78,285.60 (setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N) equivalente a **664 UMAS**; de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en su artículo 62 BIS fracción VII, inciso b, para dar un **total anual de \$446,191.40. (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.).**

"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, estas serán emitidas por la **Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y será enviada al correo institucional que proporcione **"CIAPACOV"**, una vez realizado el pago tendrá que remitir el comprobante del mismo a la **"PRESTADORA"** para que posteriormente se envíe a la **Dirección de ingresos de la misma Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y esta genere la **factura correspondiente** de los servicios de seguridad y vigilancia.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los cinco días previos al inicio de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.



F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de 5 meses (**enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre**), a partir de la fecha **01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de marzo y del 01 de noviembre al 31 diciembre del 2026 (dos mil veintiséis)**.

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.
- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a"



de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.



K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que, para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos p anteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por "LA PRESTADORA"

Por "LA CONTRATANTE"

TTE. DE NAV. I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
ESTADO DE COLIMA

C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL
DE CIAPACOV

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA

LIC. CÉSAR GABINO MACÍAS CEBALLOS
D RECTOR JURÍDICO DE LA CIAPACOV



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL ESTADO DE COLIMA**

No.- DGPAE/006/2026

En la ciudad de Colima, Col. al día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; por otra parte, el **C. P. CESAR FIGUEROA CHAVEZ**, **QUIEN OCUPA EL CARGO DE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COCONAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**. Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA PRESTADORA"

- I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.
- II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por el **C. MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "**LA CONTRATANTE**".

I. Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, constituida legalmente, como lo acredita con el Acta Constitutiva Número 94513 de fecha 15 DE MARZO 2000, pasado ante la fe pública del C. Licenciado ARTURO SOBRINO FRANCO, Titular de la Notaría Pública 49 del Distrito Federal.

II. Que se encuentra legalmente representada por el **C. P. CESAR FIGUEROA CHAVEZ** quien tiene capacidad legal para contratar a nombre de "**COCONAL**" Acreditando su personalidad en la **Acta Constitutiva Número 27814 de fecha 21 DE FEBRERO 2013**, pasado ante la fe pública del **C. Licenciado AQUILEO INFANZON RIVAS, Titular de la Notaría Pública Número 172** del Distrito Federal. Instrumento jurídico en el que se otorga el poder para pleitos y cobranzas en el **ARTÍCULO 2554 DEL CAPÍTULO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO EN EL INCISO A, B, C, Y D.**

III. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física, bajo la clave del **R.F.C. COC000315HY4**, con nombre, denominación o razón social: "**COCONAL**"

IV. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**.

V. Que su domicilio es el ubicado en: **LATERAL CARRETERA PICACHO AJUSCO, 4249, PISO 3, JARDINES EN LA MONTAÑA, EN EL MUNICIPIO DE TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO. C.P 14210 Entre Calle: CARRETERA PICACHO AJUSCO Y CALLE PICO DE TOLIMA.** mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de **4 elementos sin arma** de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** con domicilio **Jesús Ponce 1083, Jardines Vista Hermosa III, 28017 Colima, Col.**

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar **4 (cuatro) elementos sin arma de la Policía Auxiliar.** Dichos elementos cubrirán un turno de **12 (doce) horas** de lunes a domingo con un horario de **08:00 pm. a 08:00 am** durante los meses de enero a abril y **2 (dos) elementos sin arma** durante el mes de mayo que cubrirán un turno de **12 (doce) horas** de lunes a domingo con un horario de **08:00 pm. a 08:00 am.**

Así como del 01 al 7 de enero **04 (cuatro) elementos sin arma de la Policía Auxiliar** que cubrirán un turno **de 12 (doce) horas** de lunes a domingo con un horario de **08:00 am. a 08:00 pm.**

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.



Así mismo **"LA CONTRATANTE"** se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato de siguiente manera: para el mes de enero la cantidad de **\$ 127,164.04; (ciento veintisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.,** equivalente a **1,084 (mil ochenta y cuatro) UMAS,** siendo su **VALOR DE \$117.31 (Ciento diecisiete PESOS 31/100 M.N.),** y para los meses de febrero a abril la cantidad de: **\$99,948.12 (noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N) mensuales,** equivalente a **852 (ochocientos cincuenta y dos) UMAS,** siendo su **VALOR DE \$117.31 (Ciento diecisiete PESOS 31/100 M.N.),** y para el mes de mayo la cantidad de **\$49,974.06 (cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.).**

Dando un total de **\$476,982.46 (Cuatrocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.)** por los 5 | meses de duración de este contrato.

"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio del mes que corresponda prestar el servicio.



D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: "LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los cinco días previos al inicio del mes que corresponda prestar el servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PRESTADORA" asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de 05 (cinco) meses, contando a partir del día 01 (uno) del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), mismo que terminará hasta el día 31 (treinta y uno) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.



- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **"LA PRESTADORA"** se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.



2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán



a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por "LA PRESTADORA"

TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ

MAYO

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL
ESTADO DE COLIMA

Por "LA CONTRATANTE"

C. P. CESAR FIGUEROA CHAVEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.

C. P. ROBERTO BENITEZ

TESTIGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON NUMERO DE CONTROL DGPAE/006/2026 DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2026.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**

No.- DGPAE/001/2026

En la ciudad de Colima, Col. al día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; por otra parte, la **C. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**. Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA PRESTADORA"

I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente de gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y



vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

III. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por el **C. MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA**, con fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que el **TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO RODRIGUEZ MAYO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara **"LA CONTRATANTE"**.

I. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**.

II. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes como persona física, bajo la clave del **R.F.C. RAGC780910AU4**, con nombre, denominación o razón social: **"MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GONZÁLEZ"**

III. Que se identifica mediante identificación del "Instituto Electoral del Estado de Colima", con clave de elector **RMGNCR78091009M502** y clave CURP **RAGC780910MDFMNR14**.

IV. Que su domicilio es el ubicado en: Carretera la Estancia Cardona S/N, entre las calles paseo Miguel Alemán y Carretera Cardona, con C.P. 28619 en la Localidad de Cardona, del Municipio de Colima, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato, mismo que se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 1 elemento sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** con domicilio en Carretera la Estancia Cardona S/N, entre las calles paseo Miguel Alemán y Carretera Cardona, con C.P. 28619 en la Localidad de Cardona, del Municipio de Colima.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar **1 (un) elemento sin arma de la Policía Auxiliar**. Dicho elemento cubrirá un turno de 12 (doce) horas de lunes a domingo con un horario de 17:00 hrs. a 05:00 hrs.

Así mismo, los días 02 y 03 de abril, 25 de diciembre 2026 y 01 de enero de 2027, se proporcionará **1 (un) elemento sin arma de la Policía Auxiliar** respectivamente. Dicho elemento cubrirá un turno de 12 (doce) horas, de 5:00 hrs. a 17:00 hrs.

El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo **"LA CONTRATANTE"** se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para el personal de la Policía Auxiliar puedan resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de: **\$ 24,098.82 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.** para el mes de **ENERO**, y para los pagos **MENSUALES** de **FEBRERO** a **DICIEMBRE** serian un de **\$25,112.70; (VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE 70/100**



M.N.) equivalente a **213 UMAS** (Unidad de medida y actualización), y la cantidad de: **\$4,646.80 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), POR LOS SERVICIOS DE LOS DÍAS 02, 03 DE ABRIL, 25 DE DICIEMBRE DE 2026 Y EL DÍA 01 DE ENERO DE 2027**; equivalente a **40 UMAS**; siendo su valor **ESTIMADO** de **\$117.90 (CIENTO DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)**, correspondiente al año 2026, mismo que se actualiza conforme al incremento que refleje el valor de la UMA cada año. Dando un gran total de **\$305,054.52 (TRESCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** anual.

“LA CONTRATANTE” deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 5 (cinco) días previos al inicio del mes que corresponda prestar el servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: “LA CONTRATANTE” deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima, a través de su Coordinación Administrativa, le haga llegar, vía correo electrónico institucional a **“LA CONTRATANTE”**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

En caso de que **“LA CONTRATANTE”** no genere el pago dentro de los 05 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio, **“LA PRESTADORA”** suspenderá el servicio hasta en tanto **“LA CONTRATANTE”** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **“LA PRESTADORA”**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: “LA PRESTADORA” asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.



"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración a partir de la fecha 01 (uno) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.
- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.

d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.

f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por "LA PRESTADORA"

Por "LA CONTRATANTE"



TTE. DE NAVÍO I.M. RET. AQUILINO

RODRIGUEZ MAYO

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL ESTADO DE COLIMA



C. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GONZÁLEZ

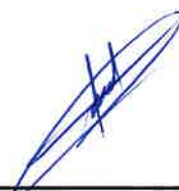
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.



TESTIGO DE LA EMPRESA